



## MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

ONU01234


La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Organización y tiene el agrado de hacer referencia la comunicación LA/COD/50 del 31 de diciembre de 2008, relativa al informe que presentará el Secretario General en el 64º período de sesiones de la Asamblea General en el tema "*Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión*", de conformidad con la resolución 63/119.

Al respecto, la Misión Permanente desea transmitir comentarios del Gobierno de México sobre el tema de referencia.

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas aprovecha la ocasión para renovar a la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Organización las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

Nueva York, 27 de marzo de 2009

A la  
División de Codificación  
Oficina de Asuntos Jurídicos  
Organización de las Naciones Unidas  
Nueva York



MISION PERMANENTE  
DE MEXICO  
ANTE LA ORGANIZACION  
DE LAS  
NACIONES UNIDAS  
NUEVA YORK, N. Y.

# M E X I C O

Comentarios del gobierno de México de conformidad con lo establecido en los párrafos operativos 3, 4 y 5 de la resolución 63/119 de la Asamblea General "Responsabilidad penal de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión".

1. La legislación penal no hace referencia especial a la responsabilidad penal de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, sean nacionales o extranjeros;
2. No obstante lo anterior, en el supuesto de que se encontrase en el territorio mexicano, un extranjero que hubiese sido un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión y que hubiese cometido un delito grave, le es **aplicable** el Código Penal Federal en observancia a lo establecido en su artículo 2, fracción I:

"I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido."

Por su parte, de acuerdo con el artículo 4 del citado Código, los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en México si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que el acusado se encuentre en la República;
  - II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró; y
  - III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en México.
3. El artículo 7 del Código Federal de Procedimientos Penales determina la competencia de tribunales federales mexicanos en el supuesto de que el delito sea cometido en el extranjero y sea aplicable el Código Penal Federal en apego a lo establecido por los citados artículos 2 y 4, y será **competente** el tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculpado. En caso de que éste se hallase en el extranjero, el tribunal **competente** será de igual categoría en el Distrito Federal, ante quien el Ministerio Público ejercite la acción penal, ya sea para solicitar extradición, o bien, para instruir y fallar el proceso.

Del mismo modo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (artículo 50, fracciones I y II) fija la **competencia** de los **jueces federales** penales para los delitos contemplados por el Código Penal Federal (arts. 2 y 4). Además, estos jueces son competentes para conocer de los procedimientos de extradición.

4. Respecto a lo establecido en el párrafo 5º inciso a) de la resolución en comento, en materia de **extradición**, el artículo 119, párrafo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la tramitación de las extradiciones estará a cargo del Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial, y que deberá llevarse a cabo conforme a la misma Constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En caso de que no exista un tratado de extradición, son aplicables las normas contenidas en la Ley de Extradición Internacional. Actualmente, México es parte de 26 tratados de extradición.
5. En relación a la **asistencia jurídica** en materia penal prevista en los párrafos 4º y 5º de la resolución, México ha celebrado 30 tratados en esta materia con diversos Estados, los cuales constituyen instrumentos importantes para la cooperación internacional en esta materia, ya sea para el intercambio de información, la realización de investigaciones y/o el enjuiciamiento o extradición de quienes presuntamente hayan cometido delitos graves.

Por todo lo anterior, la legislación existente sobre la materia, permite que México observe lo previsto en los párrafos 3 a 5 de la Resolución en comento, con independencia de que el inculpado sea nacional o extranjero.